



Ciudad de México, 13 de febrero de 2024

**Vistas** las constancias que integran el expediente del procedimiento de acceso a la información pública, relativo a la solicitud **330026324000279**, para resolver respecto de la **ampliación del plazo** de respuesta requerida por la **Procuraduría Fiscal de la Federación** con base en lo siguiente, y:

## RESULTANDO

**1. Solicitud de información.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información mediante la cual se requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** "SOLICITO TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EUGENIO LARIS GONZALEZ DE DICIEMBRE DE 2018 A DICIEMBRE DE 2019." (sic)

**Datos complementarios:** "OCUPO EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL EN LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia."

**Medio de Entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**2. Turno.** En esa misma fecha, mediante oficio UT.640/2024 la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, turnó la solicitud a la **Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF)**, para su debida atención.

**3. Ampliación de plazo.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad de Transparencia de esta secretaría el oficio 529-I-ET-02/2024 de la misma fecha, mediante el cual la **PFF**, manifestó lo siguiente:

"[...]"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la aprobación por parte de los miembros que integran el H. Comité de Transparencia, a efecto de que tengan a bien determinar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información **330026324000279**.



Lo anterior, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación, el pronunciamiento de todas las áreas involucradas y estableciendo competencias, a efecto de estar en posibilidad de localizar la información correspondiente y poder determinar la procedencia de la respuesta a la solicitud de mérito, por lo que por este conducto se solicita se conceda una prórroga por el plazo establecido por la ley.

[...]"

Por lo expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones vertidas y se pronuncia con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP<sup>1</sup>; 64, 65, fracción II, en relación con el 135, segundo párrafo de la LFTAIP<sup>2</sup>; así como el numeral Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*<sup>3</sup> (Lineamientos), el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente en cuanto a la **ampliación de plazo** solicitada.

**SEGUNDO.** Del pronunciamiento realizado por la PFF se desprende que solicita la ampliación del plazo de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, toda vez que, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos a efecto de estar en posibilidad de localizar la información correspondiente y determinar la procedencia de la respuesta.

En ese sentido, los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 135, segundo párrafo de la LFTAIP, así como, el Vigésimo octavo de los Lineamientos, señalan lo siguiente:

#### ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

<sup>1</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0)



**“Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

#### **Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**

**“Vigésimo octavo.** Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, **siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia,** mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento.

*De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.”*

#### **(Énfasis añadido)**

De lo anterior, se advierte que se podrá ampliar el plazo para dar atención a solicitudes de información siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para tales efectos.

En el caso en particular, la unidad administrativa expuso continúa realizando un análisis exhaustivo para identificar y confirmar la información relacionada con la petición, justificando la necesidad de



contar con un término mayor al ordinario razón por la cual este comité considera procedente la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de mérito.

A efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información, este Comité de Transparencia **considera preciso que se cuente con un término mayor al ordinario** ya que al analizar la solicitud de la Unidad de Transparencia es posible determinar que se han expuesto las razones que justifican la necesidad de contar con la ampliación de plazo para su atención.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **aprueba la ampliación del plazo por diez días** para atender la solicitud de información **330026324000279**, requerida por la PFF de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción V de la LFTAIP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia: María del Socorro de Paz Fuentes, Coordinadora de Planeación, Operación y Servicios, en suplencia del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Sandra Anel Villanueva Leal, Titular del Área de Especialidad en Control Interno, en el ramo Hacienda, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno; y Juan Carlos Reyes Ballesteros, Director de Planeación Estratégica y



Transparencia, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

María del Socorro de Paz Fuentes

Sandra Anel Villanueva Leal

Juan Carlos Reyes Ballesteros

